

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López  
Sección Novena

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 16 de Mayo de 2022

Número: 089

Tiraje: 030

## SUMARIO

**ACUERDO 09/CJ/II/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2022**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Judicial. - Nayarit.

**ACUERDO 09/CJ/II/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2022.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87.23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** La jornada laboral será de lunes a viernes con horario de lunes a jueves de ocho horas, de las ocho a las dieciséis horas y los viernes será de siete horas con un horario de ocho a las quince horas, con atención al público en general, y la cual tendrá vigencia, hasta el último día hábil del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se declaran días inhábiles, para el período comprendido del mes de agosto al mes de diciembre de dos mil veintidós, los siguientes: **viernes dieciséis de septiembre; miércoles dos y lunes veintiuno de noviembre y lunes doce de diciembre.**

**TERCERO.** Períodos vacacionales: **el Segundo Período Vacacional será del jueves veintidós de diciembre de dos mil veintidós al miércoles cuatro de enero de dos mil veintitrés**, por lo que en dicho periodo no correrán los plazos y términos legales en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, salvo los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal.

Lo anterior en el entendido que dicho período no es acumulable ni prorrogable, incluyendo los días adicionales a que se refiere la cláusula XXI del convenio laboral suscrito entre el Poder Judicial del Estado y el Sindicato mayoritario, por tanto, deberán disfrutarse en los tiempos señalados, con la observancia de las disposiciones y modificaciones que en su caso acuerde previamente el Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.** Las fechas y periodo antes señalados, se consideran en beneficio de todo el personal del Poder Judicial del Estado de Nayarit; salvo el personal necesario para atender los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y tendrá vigencia hasta en tanto así lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la página web del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Segunda Sesión Ordinaria, de doce de mayo de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E. **Ismael González Parra**, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Jaime Palma Sandoval**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*